

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Ley 1/1994, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994 I.B.23

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sepan todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Española y el artículo 39 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, incluyen la totalidad de los Ingresos y Gastos de la Comunidad Autónoma.

Los hechos más significativos que presenta la Ley de Presupuestos para 1994 son, uno, desde el punto de vista de técnica presupuestaria, la continuidad en la elaboración y perfeccionamiento del Presupuesto por Programas, lo que ha supuesto un importante avance en la política de racionalización y asignación del gasto, así como la garantía de su consolidación con el resto de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Financiación de Comunidades Autónomas y Ley General Presupuestaria.

El otro hecho significativo es que se continua en la política de contención del déficit público, adecuándose de esta manera al acuerdo de reducción de déficit público encuadrado en el escenario de consolidación presupuestaria de las Administraciones Públicas, resultado del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el Sistema de financiación autonómica para el período 1992-1996.

Del contenido del texto articulado de la Ley, se destacan los siguientes aspectos:

Inicialmente, y desde un punto de vista sistemático, se han modificado los criterios ordenadores de su contenido que se utilizaron en anteriores Leyes de Presupuestos, con el fin de permitir una más fácil utilización de este importante instrumento normativo, habiéndose adecuado determinados artículos para delimitar el contenido de los epígrafes y dar continuidad al contenido de cada uno de los Títulos.

En el Título I se contienen las disposiciones relativas a la aprobación y modificación de los créditos y a las previsiones de ingresos del ejercicio, constituyendo este Título el fundamento de la Ley, por cuanto dota de eficacia jurídica a la expresión cifrada de los ingresos y de los gastos de la Administración Autonómica.

El Título II, que recoge los procedimientos de gestión presupuestaria, regula la contratación directa con carácter general, estableciéndose los límites competenciales para su autorización. En materia de subvenciones, su regulación se somete a las disposiciones reglamentarias dictadas en la Comunidad Autónoma y, con carácter supletorio, a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria. Así mismo, se incluye una disposición que regula la gestión de los fondos a recibir de la Unión Europea a través del Feoga-Garantía.

El Título III concreta las disposiciones relativas al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, destacándose la congelación del gasto público en los créditos del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, así como diversas disposiciones recogidas en anteriores Leyes de Presupuestos, que obligan a un control más exhaustivo de dichos gastos.

El Título IV establece las autorizaciones y límites para la concesión de avales, concertación de operaciones de crédito a corto y largo plazo y la competencia para su ejecución.

El Título V regula el concepto tributario de tasas, fijando la elevación de los tipos de cuantía fija para 1994 en un 3 por ciento y el recargo a aplicar al Impuesto de actividades económicas.

Como novedad en la estructura, se crea el Título VI: "De la información a la Diputación General", en el que se recoge conjuntamente la información que con carácter obligatorio deben presentar a la Diputación General el Consejo de Gobierno, la Comisión Delegada de Adquisiciones e Inversiones y la Consejería de Hacienda y Economía.

Por último, bajo las correspondientes rúbricas indicativas de su naturaleza, se agrupa un conjunto de disposiciones, destacando de entre ellas una disposición que autoriza a la Consejería de Hacienda y Economía a habilitar los créditos derivados de la asunción de nuevas competencias.

TITULO I. DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES.

CAPITULO PRIMERO. DE LOS CREDITOS Y SU FINANCIACION.

Artículo 1. Ambito de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1994, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- b) Los presupuestos de las Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria de la Comunidad Autónoma en su capital:
 - Sociedad Anónima de Informática de la Comunidad Autónoma de La Rioja (SAICAR).
 - Valdezcaray, S.A.
 - Instituto Riojano de la Vivienda, S.A. (I.R.V.I.S.A.)

Artículo 2. Créditos iniciales.

1. Para la ejecución de los Programas de Gastos integrados en los Presupuestos de la Administración de la Comunidad Autónoma se consignan créditos para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 26.951.880.000 pesetas.

2. En los presupuestos de las Sociedades Mercantiles a las que se refiere el artículo 1.b), se incluyen las estimaciones de Gastos y previsiones de Ingresos referidas a las mismas y sus Estados Financieros específicos.

Artículo 3. De la financiación de los créditos.

Los créditos aprobados en el artículo 2.1 que ascienden a 26.951.880.000 pesetas se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el Estado de Ingresos, estimados en un importe de 23.000.598.000 pesetas.
- b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se regulan en el artículo 34 de la presente Ley.

Artículo 4. Distribución Funcional del Estado de Gastos.

Los créditos incluidos en los Capítulos I al IX de los programas de gastos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se agrupan en Funciones, en atención a las actividades a realizar, y según el desglose que se detalla:

En miles de pesetas

Alta Dirección de la Comunidad	780.204
Administración General	778.899
Seguridad y Protección Civil	112.737
Protección Social	1.612.940
Promoción Social	2.149.846
Salud	3.148.716
Vivienda y Urbanismo	1.683.541
Medio Ambiente y Bienestar Comunitario	2.211.048
Cultura y Deportes	1.956.657
Infraestructuras Básicas y Transportes	2.549.039
Infraestructuras Agrarias	1.966.676
Investigación Científica, Técnica y Aplicada	566.607
Regulación Económica	1.285.388
Agricultura y Ganadería	1.017.989
Industria	361.617
Turismo	327.642
Deuda Pública	4.442.334

CAPITULO SEGUNDO. NORMAS DE MODIFICACION DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS.

Artículo 5. Principios Generales

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley y, supletoriamente, a lo dispuesto en la normativa estatal.

2. Todo acuerdo de modificación deberá indicar expresamente el Programa, la Sección, Servicio y Centro presupuestario, así como el Capítulo, Artículo, Concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma.

La propuesta de modificación deberá expresar, mediante Memoria razonada, las razones que la justifican y la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos del gasto.

3. Las modificaciones presupuestarias que afecten al Capítulo I del estado de Gastos exigirán informe previo de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

4. Las limitaciones señaladas en el artículo 7 de esta Ley, se entenderán referidas a nivel de subconcepto para aquellos casos en que la vinculación establecida lo sea a nivel de artículo.